



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 Y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011-2019-00010-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Federico Murillo
Demandado	Flor Alba Cifuentes
Fecha	24 enero de 2023
Hora de inicio	11:11 am
Hora Final	12:35 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, José Federico Murillo Escobar, C.C. 79.711.876, T.P. 139.126 del C. S de la J, celular: 3206402384 y correo electrónico: josefedericomurillo@gmail.com
- Demandada, Flor Alba Cifuentes Barreto. C.C. 51.894.861, celular 3202950963 –313 8390833.
- Apoderado de la parte demandada: Héctor Omar González Sánchez C.C 79.393.848 T.P. 141.568 del C.S de la J., celular 3125959440 –3192346567, correo electrónico hectorogonzalezs@gmail.com y hectorogonzalezs@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:04)

La demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:08)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 14:22)

-. Frente a la falta de contestación de la demanda se aplican las consecuencias establecidas en el CPT y de la S.S en contra de la aquí demandada.

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 18:05)



Se aplican las consecuencias del párrafo 2 del artículo 31 del CPTSS y de la S.S, tener la falta de contestación de la demanda como un indicio grave en su contra.

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer que, efectivamente, entre las partes se celebró un contrato de servicios profesionales entre el demandante en calidad de abogado y la demandada Flor Alba Cifuentes como poderdante.
- Establecer los términos o alcance de ese contrato de mandato o prestación de servicio profesionales que se hubiese celebrado entre las partes y si, efectivamente, el demandante lo ejecutó en su totalidad o si esta ejecución fue parcial, estudiando cuáles fueron las circunstancias de ello y, en consecuencia, si hay lugar a que se generen los honorarios que el demandante solicita en la demanda, acorde con ese contrato de prestación de servicio o si hay lugar al reconocimiento de un valor diferente al solicitado en el escrito de la demanda a favor del actor, atendiendo lo que se acredite en el proceso.
- Analizar, si prosperan total o parcialmente las pretensiones del demandante, si hay lugar o un reconocimiento por concepto de honorarios a favor del actor y en contra de la demandada, si a partir de estos se puede generar y acceder a lo que solicita, que son el cobro y reconocimiento y unos intereses moratorios a la tasa máxima de usura sobre esos honorarios.
- Como consecuencia si hay lugar a condenar en costas o en agencias en derecho a la parte demandada dentro de este asunto.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 26:50)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandada.

No se accede a las pruebas enumeradas como 4,5, 6 y 7.

El Despacho, **NO ACCEDE** a dicho decreto de pruebas es decir a **OFICIAR**.

En cuanto la prueba del numeral 7, el Despacho **NO ACCEDE** a dicha solicitud.

Las Solicitadas por la parte demandada:

Por cuanto la demanda se dio por no contestada por la parte demandada, no se decretan pruebas a su favor.

De Oficio (art 54):

- **Documental:** De manera oficiosa se incorporan las siguientes:

- Resolución 4413 del 28 de agosto de 2017 vista a folio 190, se incorpora por ser un acto administrativo, junto todos sus anexos y va hasta el folio 198.
- Factura de venta vista a folio 199.
- Contrato de honorarios que también fue aportado por el actor.
- Documento visto a folio 203, que habla de revocatoria de poder y respuesta del IDU.



- Documento visto a folio 204 hasta el folio 209, de la promesa de compraventa entre el IDU y la señora Flor Alba Cifuentes.
- Documento a página 261 del expediente digitalizado, del 19 de septiembre de 2017 dirigida al IDU por la demandante en la que acepta la promesa de compra y desiste de la solicitud presentada.
- Oficio visto a folio 210 del expediente físico, con fecha de septiembre de 2017, dirigido a la procuraduría en el que desiste del derecho de petición.
- Oficio visto a folio 263 del expediente digital, con fecha de septiembre de 2017, dirigido a la alcaldía mayor de Bogotá en el que desiste del derecho de petición.
- Oficio del 20 de noviembre de 2017 visto a folio 211 del expediente físico, dirigido al IDU y a la Secretaría de Movilidad en dos folios y que está suscrito por Flor Alba Cifuentes, en que solicita no brindar información al apoderado.
- Oficios vistos a folio 215 del expediente físico, obrante de dos oficios ya que tienen varias foliaturas, dirigidos a José Fernando Suarez de Gestión judicial del IDU.
- Oficio visto a folio 216 del expediente físico, dirigido a Yaneth Rocío Mantilla y está suscrito por el abogado José Federico Murillo.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte:

- Procede la parte actora a realizar interrogatorio de parte a la demandada. (min. 52:50)

Se declara agotado el debate probatorio dentro del proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: demandante (min. 01:08:17); demandada (min. 01:11:33).

Se señala la fecha el día 04 mayo de 2023 a la hora de las 02:30 p.m., para continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:35 de la tarde, del día de hoy 24 enero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdRoA8lpotVKmfeKzhm7geIBDkzTJ8Tad0FoP1FEwAofQg?e=0aYYPR
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez